



**NORMAS QUE REGULAN EL SERVICIO DE REGISTRO DE
ACTUACIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO**

ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA
FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
12 y 13 de Enero 2018

**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES
PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**

La Asamblea Nacional Extraordinaria de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de la facultad que le confieren los artículos 22 y 23 de la Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública DICTA LAS SIGUIENTES:

NORMAS QUE REGULAN EL SERVICIO DE REGISTRO DE ACTUACION PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO

CAPITULO I

DEL SERVICIO DE REGISTRO DE ACTUACION PROFESIONAL

Artículo 1.- EL SERVICIO DE REGISTRO DE ACTUACION PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO, en adelante **SERVICIO R.A.P.**, tiene como objetivo el fortalecimiento del conocimiento, la seguridad social, la defensa gremial, el desarrollo de infraestructura física, tecnológica y todo lo necesario para el crecimiento del gremio en general y del Contador Público Colegiado en particular así como la protección de ejercicio profesional del mismo.

Artículo 2.- Por servicio se entiende, cualquier Actividad independiente en la que sean principales las obligaciones de hacer.

Artículo 3.- El **SERVICIO R.A.P.** se materializa con la carga de datos e información, en la plataforma virtual habilitada para tal fin, propiedad de los Colegios de Contadores Públicos Federados del país, desarrollada y Administrada por el Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. Los Datos a cargar son los siguientes:

- a. Nombre y Apellido, cedula de identidad y CPC del Contador Público Colegiado actuante.
- b. Nombres y Apellidos o Razón Social, cedula de identidad y/o RIF de la Persona Natural o Jurídica a la que se refiere la actuación profesional.
- c. Tipo y Monto de la Actuación Profesional realizada y número o serial del Papel de Seguridad en caso de que aplique.

PARÁGRAFO ÚNICO: La responsabilidad de mantener actualizado este registro, recae sobre los integrantes de las Juntas Directivas de los Colegios Federados y el Contador Público Colegiado actuante.

Artículo 4.- El importe por uso del **SERVICIO R.A.P.**, es un monto único por cada tipo de actuación profesional según la estructura de costos de cada Colegio Federado para este servicio, y estos montos se aplican individualmente, a cada actuación profesional que corresponda y sea presentada por un Contador Público Colegiado ante el Colegio Federado y/o para ser registrado en la Plataforma Virtual.

PARAGRAFO UNICO: Los Colegios Federados deben informar al Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela el valor del Servicio R.A.P., fijado administrativamente por las Juntas Directivas y aprobado en sus Asambleas. Así como las modificaciones a que tenga lugar el servicio. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5.- El **SERVICIO R.A.P.** pagado, comprende lo siguiente:

1. Registro de la Actuación presentada en la base de datos nacional de actuaciones profesionales.
2. Protección de su actuación profesional, mediante el resguardo en formato digital de los datos, especificados en el Artículo 3 de esta normativa.
3. Protección de su actuación mediante la verificación de la identidad del Contador Público Colegiado Actuante.
4. Protección de su actuación mediante la revisión de los requisitos de forma de la actuación presentada por el Contador Público Colegiado actuante.
5. Nuevos servicios que se vayan desarrollando para adicionar a la Plataforma RUAP.

Artículo 6.- Antes de transcurridos treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha presentación de la actuación, el Contador Público Colegiado, podrá solicitar, sin costo alguno, la sustitución de la actuación previamente inscrita por alguna corrección, debiendo presentar la actuación corregida acompañada de la actuación previamente registrada. La actuación corregida deberá cumplir los procedimientos de revisión como pasos previos a su registro a los efectos de anulación del anterior registro.

CAPITULO II EXENCIONES

Artículo 7.- Están exentos del pago del **SERVICIO R.A.P.** establecido en estas normas:

- a. Los Contadores Públicos Colegiados que presten servicios a otro colega;
- b. Las actuaciones profesionales realizadas para la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, los Colegios Federados y los organismos auxiliares.
- c. Las actuaciones profesionales realizadas para padres, hermanos, cónyuge e hijos de otros contadores públicos colegiados, siempre y cuando tales servicios se refieran a personas naturales no comerciantes.

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA PLATAFORMA VIRTUAL (RUAP)

Artículo 8.- Los Colegios Federados pagarán a la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, por concepto administración y desarrollo de la Plataforma Virtual, el Veinticinco por ciento (25%) del monto bruto mensual recaudado por el **SERVICIO R.A.P.**

Parágrafo Único: El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela será garante del funcionamiento efectivo de la Plataforma Virtual para prestar el **SERVICIO R.A.P.**

CAPÍTULO IV

DE LA DISTRIBUCIÓN

Artículo 9.- El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela distribuirá el Veinticinco por ciento (25%) recibido, de la siguiente manera:

- a. Cinco puntos (5) serán destinados exclusivamente para la inversión en infraestructura tecnológica y para la constitución de un Fondo Especial para la adquisición y mejoramiento de la sede de la Federación. Este dinero no podrá ser usado para sufragar gastos corrientes o administrativos de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela.
- b. Nueve puntos (9) serán destinados para sufragar los gastos de los Comités Permanentes de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, Defensa Gremial y de las inscripciones o asistencias a eventos técnicos nacionales o internacionales de los delegados de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela. Adicional a estos, también pueden ser utilizados estos ingresos para la inversión en infraestructura tecnológica y para la constitución de un Fondo Especial para la adquisición y mejoramiento de los espacios físicos de dichos comités permanentes. Este dinero no podrá ser usado para sufragar gastos corrientes o administrativos de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela.
- c. Cuatro y medio puntos (4,5) serán entregados a CODENACOPU, para ser utilizado en el funcionamiento y el desarrollo de las actividades deportivas, culturales, sociales y recreativas de los Contadores Públicos Colegiados y sus familiares.
- d. Tres puntos (3) serán entregados a INPRECONTAD, para la creación, exclusivamente, de un fondo especial que permita subsidiar, parte de los gastos médicos no cubiertos por pólizas de seguros, gastos de fallecimiento y cualquier otra ayuda médica que requiera el Contador Público Colegiado. Este dinero no

podrá ser usado para sufragar gastos corrientes o administrativos del INPRECONTAD.

- e. Tres y medio puntos (3,5) serán entregados a INPRECONTAD, que se destinarán exclusivamente a lo previsto en el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los Colegios Federados deberán informar a la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, el número de actuaciones presentadas durante el mes inmediatamente anterior para ser protegidas y el monto en bolívares recaudado del **SERVICIO R.A.P.** a los fines de la emisión de la respectiva factura por concepto de administración y desarrollo y demás comprobantes correspondientes. La factura deberá ser pagada de inmediato por los Colegios Federados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Finanzas de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela y cada uno de los Organismos Auxiliares, deberán presentar ante cada Directorio Nacional Ampliado, un informe pormenorizado de los importes recibidos producto de la administración y desarrollo indicado en el artículo 8 de este documento y los usos de tales fondos. La Contraloría de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, debe presentar en cada Directorio Nacional Ampliado, informe sobre la situación de tales fondos.

Artículo 10.- Las Asambleas de cada Colegio Federado decidirán la distribución presupuestaria del correspondiente remanente, después de deducido el importe a pagar a la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, según la aplicación de lo establecido en el artículo 8. Los Colegios Federados deben destinar tal remanente para:

- a. Constituir un Fondo Especial para la adquisición y mejoramiento de sus respectivas sedes;
- b. Promover el desarrollo profesional, deportivo, actividades socio-culturales y caja de ahorro para sus miembros;
- c. Desarrollar acciones de defensa gremial;
- d. Constituir un fondo de ayuda social para el Contador Público Colegiado.
- e. Cualquier otra forma de distribución aprobada por la Asamblea del Colegio Federado respectivo.

CAPITULO V

DE LA CONTRIBUCION AL ESTADO VENEZOLANO

Artículo 11.- El **SERVICIO R.A.P.** está sujeto a todos los impuestos de ley aplicables, será facturado por los Colegios Federados, por ser éstos propietarios de tal servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Colegios Federados deben cumplir los deberes formales establecidos en la normativa tributaria vigente en la República Bolivariana de Venezuela y aplicables a este servicio.

PARAGRAFO SEGUNDO: La administración y desarrollo de la plataforma virtual del RUAP, será ejecutada por parte de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela y será facturado por dicha Federación, debiendo cumplirse con toda la normativa tributaria que le sea aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los Colegios Federados deben realizar antes del 1 de marzo del 2018, una Asamblea para fijar el monto del SERVICIO R.A.P. por tipo de actuación profesional, basado en el párrafo único del artículo 4 de esta normativa en concordancia con las atribuciones establecidas en la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento.

Segunda.- Hasta tanto la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, habilite la plataforma virtual correspondiente para el registro de las actuaciones profesionales, los colegios federados prestaran el SERVICIO R.A.P. reducido a los numerales 3 y 4 del artículo 5 de las presentes normas, y cancelaran a la Federación la cuota parte establecida en el artículo 8 de estas normas, como apoyo para el desarrollo e implementación de dicha plataforma virtual.

DISPOSICION FINAL

Única.- Las presentes **NORMAS QUE REGULAN EL SERVICIO DE REGISTRO DE ACTUACION PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO (SERVICIO R.A.P.)** fueron aprobadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Caracas durante los días 12 y 13 de enero de 2018 y entran en vigencia a partir del lunes 15 de enero 2018.